

CÓDIGO PENAL

*Jurisprudencia
relevante y actual*

- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
(CON JURISPRUDENCIA RELEVANTE Y ACTUAL)
- CÓDIGO PROCESAL PENAL (ARTÍCULOS VIGENTES)
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
- CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES
- REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD
PENAL DE ADOLESCENTES
- CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
- LEGISLACIÓN ESPECIAL



Art. 104

Privación de beneficios obtenidos por infracción penal a personas jurídicas

El Juez decretará, asimismo, la privación de los beneficios obtenidos por las personas jurídicas como consecuencia de la infracción penal cometida en el ejercicio de su actividad por sus funcionarios o dependientes, en cuanto sea necesaria para cubrir la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil de aquéllos, si sus bienes fueran insuficientes.

Concordancias

C: art. 2.13-16, 2.24.c; CP: arts. 27, 198, 199, 296; CC: arts. II, 74.

JURISPRUDENCIA**Corte Suprema**

- Art. 104 del CP. Las consecuencias accesorias deben aplicarse cuando las personas jurídicas están involucradas con la ejecución, favorecimiento u ocultamiento de un delito (doctrina legal)
[AP 7-2009/CJ-116]. Link: bit.ly/3LiaGXo
- Persona jurídica que se utiliza para favorecer o encubrir un delito es pasible a las medidas reguladas en el art. 104 y 105 del CP (doctrina jurisprudencial vinculante)
[Casación 134-2015, Ucayali]. Link: bit.ly/3H0jgZl
- La naturaleza civil establece la irresponsabilidad de los «socios», mientras que la penal establece límites y responsabilidad en la «persona jurídica»
[Casación 296-2011, Tacna]. Link: bit.ly/410CcPf

Ver actualizaciones del art. 104 aquí:



Art. 105

Medidas aplicables a las personas jurídicas*

Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.
2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.

* Artículo modificado por el DL 982, publicado el 22 de julio de 2007 (link: bit.ly/3KtEqP); por el DL 1351, publicado el 7 de enero de 2017 (link: bit.ly/30iBYGX); y por la Ley 32054, publicada el 10 de junio de 2024 (link: lpd.pe/0R3BQ).

3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.

5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

Respecto de los partidos políticos no se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo. A dichas organizaciones solo se aplica el régimen sancionador en los supuestos previstos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

La responsabilidad penal se aplica de manera individual a los sujetos implicados en el ilícito.

Concordancias

C: arts. 2.13-17, 70; CP: arts. 27, 198; NCPP: arts. 9, 313; DUDH: art. 20; PIDCP: art. 22.1, 22.2; CADH: art. 16; DADDH: art. XXII; CEDH: art. 11.

JURISPRUDENCIA**Corte Suprema**

- Criterios para determinar las consecuencias accesorias en la persona jurídica (doctrina legal)
[AP 7-2009/CJ-116]. Link: bit.ly/44bJxm
- Presupuestos del delito para aplicar las medidas establecidas en el art. 105 del CP
[Casación 1379-2017, Nacional]. Link: bit.ly/41CfZ2
- Análisis al aplicar el art. 105 del CP durante un *fumus commisi delicti* (lavado de activos) ante el supuesto de hecho de decomiso
[Casación 864-2017, Nacional]. Link: bit.ly/3NjrjC
- Persona jurídica que se utiliza para favorecer o encubrir un delito es pasible a las medidas reguladas en los arts. 104 y 105 del CP (doctrina jurisprudencial vinculante)
[Casación 134-2015, Ucayali]. Link: bit.ly/3H0jgZl
- Juez debe instar a la Fiscalía a que emita pronunciamiento en sede intermedia sobre la aplicación ineludible de las medidas establecidas en el art. 105 del CP
[RN 1199-2016, Lima]. Link: bit.ly/3L679eA

Corte Superior

- Los efectos que se constituyen al efectuar una medida penal establecido en el art. 105 del CP [Exp. 00028-2017-22]. Link: bit.ly/40LHqOo

Ver actualizaciones del art. 105 aquí:

**Art. 105-A****Criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas***

Las medidas contempladas en el artículo anterior son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

1. Prevenir la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas.
2. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible.

3. La gravedad del hecho punible realizado.
4. La extensión del daño o peligro causado.
5. El beneficio económico obtenido con el delito.
6. La reparación espontánea de las consecuencias dañosas del hecho punible.
7. La finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica.

La disolución de la persona jurídica se aplica siempre que resulte evidente que ella fue constituida y operó habitualmente para favorecer, facilitar o encubrir actividades delictivas.

JURISPRUDENCIA**Corte Suprema**

- Incorporación al proceso de la persona jurídica e incautación previa al decomiso [Casación 1247-2017, Lima]. Link: bit.ly/3GrBXVW

Ver actualizaciones del art. 105-A aquí:



* Artículo incorporado por la Ley 30077, publicada el 20 de agosto de 2013 (link: bit.ly/454zwT0).